ASOGECLUB PERÚ
ASOCIACIÓN DE GERENTES Y ADMINISTRADORES DE CLUBES, CONDOMINIOS Y AFINES DEL PERÚ

ESTATUTO VIGENTE

Texto consolidado para consulta pública

VIGENTE

Aprobado el 19 de junio de 2025 • Rectificación aprobada el 20 de octubre de 2025

GESTIÓN QUE FORTALECE INSTITUCIONES
Y TRANSFORMA COMUNIDADES

NOTA DE VIGENCIA
Aprobación original: 19 de junio de 2025. Rectificación aprobada: 20 de octubre de 2025. Este texto consolida el Estatuto aprobado en el acta de constitución con la rectificación del numeral 18.4 acordada para subsanar las observaciones formuladas por SUNARP. La rectificación relativa al nombre de Juan Martín Mejía La Rosa no altera el articulado de este texto. Por protección de datos personales, se han omitido los números de documento de identidad consignados en los artículos de designación inicial. Esta versión facilita la consulta pública y no sustituye los instrumentos inscritos ni sus antecedentes registrales.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Se constituye la asociación civil que tendrá la denominación ASOCIACIÓN DE GERENTES Y ADMINISTRADORES DE CLUBES, CONDOMINIOS Y AFINES DEL PERÚ, sin fines de lucro y sometida a las leyes y tribunales de la República del Perú. Podrá utilizar las denominaciones abreviadas de ASOGECLUB PERÚ el plazo de duración es indefinido.

La asociación es pasible de extinción de acuerdo con el artículo 94° y 95° del código civil peruano o cuando así se apruebe en asamblea general extraordinaria, con la concurrencia de no menos de las dos terceras partes de los miembros activos presentes y/o representados.

Artículo 2: ASOGECLUB PERÚ tiene los siguientes fines:

Representar profesionalmente a los miembros de la asociación que ejercen la gerencia y/o administración de clubes, condominios, afines y/o servicios de soporte, a fin de tener una representación formal y en conjunto ante el sector público, así como otras asociaciones y personas naturales y/o jurídicas de derecho privado, nacionales o internacionales.

Contribuir a la educación y difusión de la disciplina de la gestión de clubes, condominios y afines en el Perú, buscando lograr los mejores estándares nacionales e internacionales y la profesionalización de la actividad.

Fomentar y realizar actos académicos, cursos de investigación y estudios sobre la gestión de clubes, condominios y afines promoviendo cursos, seminarios, diplomados, congresos, conferencias o charlas sobre la materia.

Prestar cooperación colaboración técnica a los organismos y autoridades del Estado, tanto en el ámbito local, provincial, regional y/o nacional; absolviendo consultas mediante la emisión de informes técnicos respecto a los asuntos relacionados con el desarrollo de los intereses y actividades empresariales y/o profesionales de la asociación y de sus asociados.

Proponer ante las autoridades competentes; las normas, medidas y reformas legales y administrativas que sean convenientes, para el mejor desarrollo de los servicios y actividades de la asociación.

Desarrollar y promocionar la imagen y el prestigio de los servicios de los clubes sociales, culturales y/o deportivos; condominios y afines considerados en el presente Estatuto.

Fortalecer las relaciones entre las instituciones y trabajadores del sector asociado, integrando sus intereses en un espíritu de bien común, solidaridad y servicio.

Promover y/o participar en acciones de bienestar social general.

Artículo 3: ASOGECLUB PERÚ podrá realizar las siguientes actividades, entre otras, con el fin de poder alcanzar sus objetivos:

Crear, mantener y desarrollar una red activa de intercambio de información, experiencia y conocimientos.

Patrocinar, promover y colaborar en proyectos de investigación y desarrollo en el campo de la gestión de clubes, condominios y afines.

Promover el desarrollo de la enseñanza de la gestión de clubes, condominios y afines. Asimismo, fomentar y ejecutar programas de capacitación técnica del personal de las instituciones asociadas, con el fin de lograr el óptimo desempeño de su labor, así como de su desarrollo personal.

Establecer y mantener una cooperación efectiva con instituciones privadas y gubernamentales para el progreso del Gestión de clubes, condominios y afines en el Perú y el extranjero.

Divulgar aquella información de utilidad para el Gestión de clubes, condominios y afines, incluyendo en esta divulgación la promoción de guías educativas.

Representar a sus asociados en aquellos organismos, públicos o privados, cuya actuación esté relacionada directa o indirectamente con el Gestión de clubes, condominios y afines.

Llevar a cabo conferencias, paneles, charlas y otras actividades que permita capacitar, difundir y normar la actividad del Gestión de clubes, condominios y afines.

Prestar servicios de asesoramiento y consultoría a las instituciones educativas para desarrollar programas de formación de Gestión de clubes, condominios y afines.

Organizar cursos de divulgación y formación para el desarrollo de capacidades, tanto presenciales como por medios virtuales.

Realizar asesorías y consultarías de distinta índole relacionadas a la gestión de clubes, condominios y afines (Legal, recursos humanos, contabilidad y finanzas, proyectos y obras, operaciones, mantenimientos, servicios, logística, hospitalidad, alimentos y bebidas, etc.)

Establecer normas éticas y de conducta profesional para los gerentes y administradores de clubes, condominios y afines.

Realizar servicios de reclutamiento, selección y contratación de personal.

Brindar servicios de información a sus asociados, por medio de boletines, circulares, comunicaciones, revistas, página web de la Asociación y todo tipo de publicaciones escritas o audio visuales con ofertas del sector, relativas a las actividades empresariales representadas en la asociación.

Suministrar, los informes que sean necesarios y adecuados, relativos a las actividades institucionales representadas en la Asociación, en la medida de sus posibilidades.

Establecer el intercambio de relaciones e informaciones con instituciones, organizaciones y entidades gremiales, de investigación, educativas y/o de fines similares a los de la asociación, en el país o en el extranjero.

Propiciar y promover servicios de apoyo a sus asociados, en los campos: técnico, legal, de estadística, comercial, de prensa, de acción social, de biblioteca y archivo documental, de extensión cultural, y otros que se acuerden establecer.

Prestar todo tipo de servicios a favor de sus asociados, coadyuvando a su mejor y mayor productividad, desarrollo y economía empresarial.

Servir de árbitro o amigable componedor en las controversias y divergencias económicas y comerciales que los asociados sometan a su conocimiento.

Fomentar las mejores y más productivas relaciones entre las personas y/o instituciones asociadas, con los profesionales del sector y los proveedores de los bienes y servicios que requieren para sus operaciones.

Otorgar certificaciones y calificaciones, a los asociados y sus respectivas instituciones, de acuerdo con la normatividad aprobada por la Consejo Directivo.

Articulo 4: ASOGECLUB PERÚ establece su domicilio en la ciudad de Lima y podrá establecerse adicionalmente en cualquier lugar de la República del Perú mediante acuerdo del Consejo Directivo.

Artículo 5: ASOGECLUB PERÚ podrá celebrar todo tipo de actos y contratos con personas naturales y jurídicas, privadas o públicas, nacionales e internacionales, dentro o fuera del territorio de la República del Perú.

En ninguna circunstancia o condición la celebración de un acto o contrato podrá comprometer la autonomía o independencia de ASOGECLUB PERÚ,

Asimismo, también podrá realizar, en ejecución de su objeto social, todo tipo de actividades lucrativas.

Los excedentes que genere cualquier actividad que realice ASOGECLUB PERÚ se integran a su patrimonio; no podrán distribuirse directa ni indirectamente entre los asociados y se dedicarán exclusivamente a la ejecución del objeto social de ASOGECLUB PERÚ en el país.

TÍTULO II: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 6: Podrán ser asociados de ASOGECLUB PERÚ todas las personas naturales o jurídicas que tengan interés y se comprometan a colaborar con el desarrollo de los fines de ASOGECLUB PERÚ.

Artículo 7: Son requisitos para ser admitidos como asociados:

Para ser asociado activo de la asociación se requiere haber sido aprobado por la junta calificadora de la asociación y cumplido con las obligaciones que señala el presente estatuto para la aceptación e ingreso de asociados activos, sometiéndose expresamente a las disposiciones del mismo, reglamentos y acuerdos de asamblea general y Consejo Directivo.

Ser mayor de edad, gozar de buena reputación y tener pleno ejercicio de los derechos civiles en el caso de personas naturales.

Ejercer o haber ejercido el cargo de gerente, administrador o afín en los últimos 12 meses antes de su incorporación comprobados.

Encontrarse debidamente constituidos en el caso de personas jurídicas y que cuenten con áreas de soporte que cumplan las funciones en la gestión de clubes, condominios y afines o que su objeto social sea de operadoras de soluciones de gestión/administración de clubes, condominios y afines o de gestión de inmuebles e instalaciones, instituciones educativas y/o proveedores de soluciones y servicios para la gestión de clubes, condominios y afines.

Participar en el ámbito de actuación de gestión de clubes, condominios y afines tanto, profesionales que tengan el cargo de Gerente y/o administrador o cargos similares.

Artículo 8: La calidad de asociado es inherente a la persona y no es trasmisible; existirán las siguientes clases de asociados:

Asociados Activos: Comprende los profesionales, gerentes y/o administradores de clubes, condominios y afines en actividad.

Asociado Honorario: Comprende solo a personas naturales que hayan destacado en el ámbito de la gestión de clubes, condominios y afines y/o que tengas más de 20 años ininterrumpidos comprobados en gestión administrativa de clubes, condominios y/o afines. Esta distinción la confiere la propone la Consejo Directivo, debiendo ser ratificada por la asamblea general.

Asociados Institucionales y/o corporativos: Comprende a las personas jurídicas que efectúan importantes contribuciones económicas.

Asociado Estudiantil: Son los alumnos universitarios de pregrado de carreras afines a la gestión y/o administración. En este caso, la membresía estudiantil se aplicará siempre que el interesado presente constancia de matrícula por el ciclo vigente.

Artículo 9: Los derechos que corresponden a los asociados activos son los siguientes:

Ningún asociado tiene derecho por si mismo a más de un voto, salvo cuente con carta poder simple de otro asociado que le otorgue este derecho.

Participar en las actividades de ASOGECLUB PERÚ.

Asistir a las reuniones de la asamblea general con derecho de voz y voto.

Ser elegidos y elegir los puestos de representación y los cargos directivos.

Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.

Recibir información de los acuerdos adoptados por los órganos de ASOGECLUB PERÚ.

Intervenir en el gobierno, gestiones, servicios y actividades de ASOGECLUB PERÚ respetando los procedimientos dispuestos en el presente estatuto.

Formar parte de los grupos de trabajo.

Recibir y solicitar explicaciones sobre la administración y gestión del Consejo Directivo.

Hacer sugerencias a los miembros del Consejo Directivo en orden al mejor cumplimiento de las cosas.

Todo asociado tiene derecho a impugnar judicialmente los acuerdos que violen las disposiciones legales o estatutarias.

Artículo 10: Las obligaciones de los asociados serán las siguientes:

Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de las asambleas y Consejo Directivo.

Abonar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias en la forma, modo y plazos establecidos por el Consejo Directivo.

Asistir a las asambleas y demás actos fijados por el Consejo Directivo.

Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Cumplir con los acuerdos establecidos con el comité directivo de ASOGECLUB

PERÚ.

Cumplir con el código de ética de ASOGECLUB PERÚ.

Los asociados renunciantes y los excluidos, quedan obligados al pago de las cuotas que hayan dejado de abonar, no pudiendo exigir el reembolso de sus aportaciones.

Artículo 11: La condición de asociado se pierde por:

Muerte, incapacidad física o mental.

Renuncia voluntaria comunicada por escrito al Consejo Directivo.

Deuda acumulada por 6 cuotas ordinarias y/o por la deuda en el pago de 2 cuotas extraordinarias.

Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el estatuto.

Artículo 12: El Consejo Directivo podrá otorgar la calidad de Asociados Honorarios a aquellas personas, naturales o jurídicas, que hayan destacado en el ámbito de la gestión de clubes, condominios y afines.

Los asociados honorarios podrán ejercer todos los derechos inherentes a la calidad de asociados, pero no tendrán derecho de voto ni podrán ser miembros de los órganos de gobierno de ASOGECLUB PERÚ. Salvo el presidente Honorario a quien se le confiere esta distinción.

Artículo 13: Podrán participar en sesiones generales de ASOGECLUB PERÚ aquellas personas naturales que, a pesar de no ser miembros asociados activos, tengan interés en las actividades y/o servicios de ASOGECLUB PERÚ.

No tendrán derecho de voto ni podrán ser miembros de los órganos de gobierno de ASOGECLUB PERÚ. El participante, cuando lo considere oportuno, podrá solicitar su incorporación como asociado activo siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el estatuto.

TÍTULO III: DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ASOGECLUB PERÚ

Artículo 14: Son órganos de la asociación la asamblea general de asociados, el Consejo Directivo y los órganos de apoyo (comisiones o grupos de trabajo). El concejo directivo podrá crear nuevos órganos para casos eventuales y/o cuando se deban tratar temas específicos en particular.

Artículo 15: Los actos de la asociación deberán constar en los libros que la ley determine, observando las formalidades y disposiciones que ella y este estatuto establecen; es decir, se deberá contar con el libro padrón de asociados, libro de actas de asamblea general y libro de actas del Consejo Directivo.

CAPITULO I: LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16: La asamblea general es el órgano supremo de ASOGECLUB PERÚ, elige a las personas que integran el consejo directivo, aprueba los Estados Financieros y Balances, resuelve sobre la modificación del Estatuto, la disolución de la asociación y los demás asuntos que no sean competencia de otros órganos. y está integrada por todos sus asociados hábiles.

Es asociado hábil todo aquel que goce del pleno ejercicio de sus derechos conforme al estatuto y al libro de registro de asociados y que se encuentre al día en el abono de sus cuotas ordinarias y/o extraordinarias.

Los asociados de ASOGECLUB PERÚ decidirán por mayoría los asuntos de competencia de la asamblea general.

Todos los asociados de ASOGECLUB PERÚ quedarán sujetos a los acuerdos de la asamblea general, incluyendo los ausentes, los disidentes y los que, aun estando presentes, se hayan abstenido de votar o hubiesen votado en contra.

Articulo 17: La asamblea general tiene las siguientes facultades:

Modificar los estatutos de ASOGECLUB PERÚ.

Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus asociados.

Controlar la actividad y gestión de Consejo Directivo.

Aprobar el balance y el estado de ganancias y pérdidas anual, así como la memoria anual de gestión y demás informes que le someta el Consejo Directivo.

Elegir, remover y sustituir a los miembros del Consejo Directivo. En caso de remoción, se deberá contar con la firma de cuando menos el 25% del total de asociado los asociados hábiles de ASOGECLUB PERU.

Establecer las líneas generales de actuación que permitan cumplir los fines de ASOGECLUB PERÚ.

Ratificar las cuotas (de ingreso, ordinarias y/o extraordinarias) establecidas por el Consejo Directivo y aprobadas por la asamblea general.

Disolver y liquidar ASOGECLUB PERÚ.

Las facultades indicadas en este artículo tienen un carácter meramente enunciativo y no supone ningún tipo de limitación a las atribuciones de la asamblea general.

Artículo 18: La asamblea general puede ser ordinaria y extraordinaria.

Esta podrá realizarse de manera presencial y/o de manera virtual en la plataforma digital que el Consejo Directivo apruebe y ponga en conocimiento de todos los asociados en la esquela de convocatoria.

La asamblea general se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro del primer semestre, para la aprobación de las cuentas, el balance y el estado de ganancias y pérdidas anual, y la memoria de gestión del ejercicio anterior, así como para recibir la información acerca del plan de actividades del año en curso.

La asamblea general se podrá reunir en sesión extraordinaria siempre que sea necesario.

La Asamblea General es convocada por el Presidente del Consejo Directivo de la Asociación, en los casos previstos en el Estatuto, cuando lo acuerde dicho Consejo Directivo o cuando lo soliciten no menos del diez por ciento (10%) de los asociados hábiles.

Artículo 19: La convocatoria de la asamblea general, tanto ordinaria como extraordinaria

La asamblea general es convocada por el presidente del consejo directivo de la asociación, en los casos previsto en el Estatuto, o cuando lo soliciten no menos de la décima parte de los asociados registrados en el libro padrón de asociados.

Las sesiones de la asamblea general serán presididas por el presidente del Consejo Directivo.

En la ausencia del presidente le sustituirá, sucesivamente, el vicepresidente, el secretario, pro-secretario tesorero o el vocal designado por el presidente. Actuará como secretario aquel que lo sea del Consejo Directivo o, ante su ausencia, el prosecretario, y ante ausencia de ambos, por un asociado a quién la asamblea general designe

Las esquelas de convocatoria pueden ser enviadas vía correo electrónico, o por cualquier medio de comunicación que pueda dejar constancia de su recepción.

Las esquelas se deberán remitirse con 07 días naturales de anticipación para las asambleas ordinarias y 03 días naturales para las asambleas extraordinarias.

Puede realizarse una asamblea ordinaria y extraordinaria a la vez y entre la primera y segunda convocatoria de mediar cuando menos 30 minutos.

La convocatoria expresará el día, lugar y hora de la reunión, así como los asuntos a tratar.

Las sesiones de la asamblea general serán presididas por el presidente del Consejo Directivo. Si está ausente le sustituirá, sucesivamente, el vicepresidente, el secretario, pr-secretario tesorero o el vocal designado por el presidente. Actuará como secretario aquel que lo sea del Consejo Directivo o, ante su ausencia, el prosecretario, y ante ausencia de ambos, por un asociado a quién la asamblea general designe.

El secretario redactará el acta de cada sesión con un extracto de deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

Al comienzo de cada sesión de la asamblea general se leerá el acta de la sesión anterior con el fin de que se apruebe o corrija. Asimismo, cinco días antes de la sesión el acta u otra documentación deberá ser puesta a disposición de los asociados.

Artículo 20: Quorum, votación y acuerdos:

Para la validez de las reuniones de asamblea general se requiere, en primera convocatoria la concurrencia de más de la mitad de los asociados. En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de asociados.

Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. Estos pueden ser presentes y/o representados.

En las reuniones de la asamblea general, corresponde un voto a cada asociado que ostente derecho al voto.

Para adoptar acuerdos sobre la separación de asociados, la ratificación del reemplazo o la revocatoria de los miembros del Consejo Directivo, la modificación del estatuto o la disolución de ASOGECLUB PERÚ será necesario, en primera convocatoria el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los asociados que asistan y que represente no menos de la décima (1/10) parte.

Los asociados pueden ser representados en asamblea general, por otra persona que necesariamente tiene que tener la calidad de asociado.

La representación se otorga mediante carta poder simple o por escritura pública, también puede conferirse por otro medio escrito y solo con carácter especial para cada asamblea.

Artículo 21: Asambleas generales - Libro de Actas

Las sesiones de asamblea general y los acuerdos adoptados en ellas se anotarán en un libro de actas debidamente legalizado.

las actas deberán ser firmadas por los que actúen como presidente, el secretario y por dos asociados designados por la asamblea.

En el acta de cada sesión deberá indicarse: - la fecha y hora en la que se realizó y lugar de reunión. - nombre de las personas que actuaron como presidente y secretario. - el nombre de los concurrentes. - objeto de la reunión.

CAPITULO II

EL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 22: ASOGECLUB PERÚ contará con un Consejo Directivo conformado como por 09 integrantes:

01 presidente.

01 vicepresidente.

01 secretario.

01 pro secretario

01 tesorero.

04 vocales.

El presidente del Consejo Directivo saliente que cumplirá el rol: Past president.

01 presidente Honorario designado por asamblea general.

Artículo 23: Elección de los miembros del Consejo Directivo

La convocatoria se realizará de acuerdo al Estatuto y se elegirá a los miembros del consejo directivo en asamblea extraordinaria.

Las candidaturas se presentarán por listas, debiéndose indicar las personas que postulan a cada cargo y deberán presentarse al Consejo Directivo con una anticipación de 03 días naturales antes de la celebración a la asamblea extraordinaria de elección.

Para los cargos de presidente, vicepresidente, secretario y tesorero, se deberá tratar de equilibrar la representación tanto gerentes y/o administradores en clubes, como en condominios. Para estos cargos es necesario que el gerente y/o administrador este activo en sus funciones con un tiempo no menor a (06) meses. Para el caso de los vocales, podrán ser gerentes y/o administradores de clubes, condominios y empresas afines. Es decir, profesionales en el rubro que pertenecen los asociados.

La presidencia tendrá que ser ejercida por una persona cuya ocupación sea gerente y/o administrador de un club y/o condominio y que se encuentre en ejercicio de sus funciones con un periodo no menor de (06) seis meses al momento de la elección. Ante la posibilidad de que el presidente del Consejo Directivo, durante su mandato, deje de laborar (renuncia, despido o recolocación) este podrá concluir con su mandato con la aprobación previa de la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo.

La votación se hará por lista, teniendo cada asociado el derecho a votar por una de las listas, resultará elegida la lista que hayan obtenido el mayor número de votos.

La calidad de miembro del Consejo Directivo es personal e independiente de la institución a la que represente.

El ejercicio del cargo de miembro del Consejo Directivo será ad honoren, sin perjuicio del derecho al reembolso estricto de los gastos que el ejercicio del cargo origine.

Artículo 23: Mandato del Consejo Directivo

El mandato del Consejo Directivo será por 02 años a partir de la asamblea de elección y podrán reelegirse en forma indefinida.

El vicepresidente reemplaza o sustituye al presidente del Consejo Directivo, en caso de vacancia, asumiendo los mismos deberes y atribuciones inherentes a dicho cargo, hasta que culmine su periodo.

En caso de vacancia de la vicepresidencia asume el cargo el primer vocal, que se encuentre ejerciendo la función de gerente o administrador de club o condominio que se encuentre en ejercicio de sus funciones con un periodo no menor de

(06) seis meses al momento de producida la vacancia. Este criterio se aplica en caso de vacancia del secretario, pro-secretario o tesorero. En el caso de los vocales, el presidente del Consejo Directivo deberá presentar una terna de tres (tres) candidatos que cumplan con los requisitos de ser elegidos para elección del Consejo.

Artículo 24: El cese del cargo como integrante del Consejo Directivo acontecerá:

Por renuncia.

Por remoción.

Por enfermedad que lo incapacite para el ejercicio del cargo.

Por perder la calidad de asociado.

Por sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo, mediante acuerdo tomado por la asamblea general.

Artículo 26: Facultades:

Ostentar y ejercitar la representación de ASOGECLUB PERÚ y llevar a cabo la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales establecidas en este estatuto.

Designar representantes y/o delegados, otorgándoles los poderes correspondientes a fin de que puedan llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades u otras personas, sin perjuicio de las atribuciones del presidente u otras autoridades establecidas en este estatuto.

Tomar los acuerdos que sean necesarios en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes para la defensa de los intereses de ASOGECLUB PERÚ.

Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que los miembros de ASOGECLUB PERÚ deberán satisfacer, estableciendo la forma, modo, y plazos con total discrecionalidad y amplitud, que incluye la facultad de subclasificar las clases de asociados previstos en el artículo 8 del presente estatuto para efectos de fijar dichas cuotas.

Controlar el cumplimiento de los acuerdos que se adopten en las sesiones de la asamblea general.

Elaborar el balance y el estado de ganancias y pérdidas anual, así como la memoria anual de gestión y someterlos a la aprobación de la asamblea general.

Aprobar los planes, programas, proyectos y presupuestos de ASOGECLUB PERÚ.

Aprobar la contratación de los empleados que pueda tener ASOGECLUB PERÚ.

Supervisar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.

Establecer grupos de trabajo para el mejor cumplimiento de los fines de ASOGECLUB PERÚ, y autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar.

Aprobar los actos o contratos para adquirir, transferir, comprar y vender o gravar bienes inmuebles o muebles de valor importante.

Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en el presente estatuto y dar razón de ello en la siguiente asamblea general.

Admitir nuevos asociados en ASOGECLUB PERÚ.

Cualquier otra facultad que se derive de su naturaleza de órgano de dirección de ASOGECLUB PERÚ.

Elaborar el código de ética que deberá ser aprobado por la asamblea general dentro de los tres (3) primeros meses de constituida la asociación, siendo revisada y modificada de ser el caso de forma anual con aprobación de la asamblea general.

Designar al comité de ética que estará conformado por tres (3) miembros debidamente habilitados y que deberá ser ratificado en asamblea general.

Las decisiones del comité de ética podrán ser apeladas dentro de los cinco (5) días de notificado dicho acuerdo. La apelación se interpondrá ante el Consejo Directivo el que resolverá en última instancia.

Artículo 27: La convocatoria a sesiones de Consejo Directivo

Las sesiones podrán ser ordinarias y extraordinarias

El presidente del Consejo Directivo hace la convocatoria por escrito u otro medio que la garantice, con una anticipación no menor de tres días útiles a la fecha señalada para la reunión.

En la comunicación deberá indicarse el lugar, fecha y hora de reunión y los asuntos a tratar. No obstante, podrán llevarse a cabo reuniones validas del Consejo Directivo sin necesidad de convocatoria previa, cuando se encuentren presentes todos sus miembros y dejen constancia en el acta de consentimiento unánime de celebrar la sesión.

El Consejo Directivo se reunirá, en sesión ordinaria, de acuerdo con la frecuencia que determine su presidente a petición de la mayoría de sus miembros, pero dicha frecuencia no podrá ser mayor a dos meses. Asimismo, se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el presidente, o bien se solicite por un tercio o más de los miembros que la componen.

Artículo 28: El Consejo Directivo quedará constituido de manera válida con un quórum de la mitad más uno de sus componentes.

Los miembros del Consejo Directivo estarán obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo, no obstante, excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del presidente o secretario o de las personas que los sustituyan.

El Consejo Directivo tomará los acuerdos por mayoría simple de votos de los miembros asistentes. En caso de empate, se procederá a una nueva votación, consumiendo un turno de argumentaciones en pro y en contra de la aprobación. Si en esta segunda votación se produjera un nuevo empate, el presidente podrá hacer uso de su voto de calidad para romper el equilibrio.

Artículo 29: El Consejo Directivo podrá delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo, si cuenta para hacerlo con el voto favorable de dos tercios de sus miembros. Los miembros de dichas comisiones o grupos de trabajo podrán asistir a las reuniones del consejo donde se traten sus temas específicos, con voz, pero sin voto.

También podrá nombrar, con el mismo quórum, uno o diversos mandatarios para ejercer la función que el consejo les confié, y con las facultades que crea oportuno otorgarles en cada caso.

Cualquier miembro asociado podrá asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz y sin voto y siempre y cuando lo haya comunicado previamente de forma fehaciente y sea aprobado por el consejo.

Los acuerdos del Consejo Directivo se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión de dicho órgano se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, según el caso.

Capitulo IV

Del presidente de ASOGECLUB PERÚ

Artículo 30: El presidente del Consejo Directivo será el presidente de ASOGECLUB PERÚ. Las funciones del presidente de ASOGECLUB PERÚ son las siguientes:

La dirección y representación de ASOGECLUB PERÚ por delegación de la asamblea general y del Consejo Directivo.

La presidencia y dirección de los debates, tanto de la asamblea general como del Consejo Directivo.

Emitir un voto dirimente en los casos de empate.

Convocar a las reuniones de la asamblea general y del Consejo Directivo.

Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario y/o tesorero de ASOGECLUB PERÚ.

Llevar la firma y representación legal de ASOGECLUB PERÚ en todo tipo de actos y contratos, con las limitaciones indicadas en el presente estatuto, pudiendo otorgar, suscribir y firmar contratos privados, minutas y escrituras públicas.

Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la asamblea general o el Consejo Directivo.

Capítulo V

Del vicepresidente de ASOGECLUB PERÚ

Articulo 32.-

Las funciones del vicepresidente de ASOGECLUB PERÚ serán las del presidente en sustitución de este, motivada por enfermedad o por su ausencia y, tendrá las mismas atribuciones que él. Además, asumirá cualquier tarea que le sea encomendada por el presidente o por el Consejo Directivo.

Capítulo VI

Del secretario y pro-secretario

Articulo 33.-

El cargo de secretario tendrá como responsabilidad el soporte administrativo al Consejo Directivo estando entre sus principales actividades llevar el control de actas, control de asistencia, llevar el control de registro de asociados, seguimiento acuerdo, gestión y custodia de documentos.

Capitulo VII Del tesorero

Articulo 34.-

El tesorero tendrá como responsabilidad el control y custodia de los recursos financieros de la asociación, la elaboración de presupuestos, la recaudación de ingresos y gestión de pagos. Asimismo, deberá efectuar la liquidación de cuentas que someterá al Consejo Directivo.

Capitulo VIII

De los vocales de ASOGECLUB PERÚ

Articulo 35.-

Las funciones de los vocales de ASOGECLUB PERÚ serán las propias de su cargo como miembros del Consejo Directivo, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que el propio consejo les encomiende.

Capitulo IX

De las comisiones o grupos de trabajo

Articulo 36.-

Podrán existir las comisiones o grupos de trabajo que se consideren oportunos en cada momento. La misión de estos grupos de trabajo será ejecutar los mandatos del Consejo Directivo, para lo cual se les delegan determinados poderes y facultades. Se podrán constituir para el estudio y desarrollo de asuntos específicos que fije el Consejo Directivo, prestando en las mismas labores de asesoramiento.

Sus miembros se elegirán entre las personas que por su formación profesional, contactos personales o representatividad social se consideren más apropiadas. Sus miembros podrán asistir a las reuniones del Consejo Directivo donde se traten sus temas específicos.

Articulo 37.-

Se establecen las siguientes comisiones o grupos de trabajo que no tendrán carácter excluyente:

Formación e investigación, que incluye todas aquellas actividades relacionadas con la formación y dirigidas a reforzar y desarrollar la base de conocimiento de la gestión de clubes, condominios y afines, para mejorar las capacidades técnicas y habilidades profesionales en esta área, promoviendo asimismo el desarrollo de informes y trabajos de investigación, así como la divulgación de alternativas y estrategias innovadoras y soluciones eficaces para nuestros retos diarios.

Comunicaciones: los objetivos básicos a desarrollar en este grupo de trabajo o comisión serán todos aquellos relacionados con la promoción, representación y fomento de la gestión de clubes, condominios y afines, para constituir un conducto de información y comunicación relacionado con ASOGECLUB PERÚ, sus programas y servicios.

Eventos, captación de asociados y patrocinadores: deberá promover la realización de eventos u otras actividades con el objetivo de captar nuevos asociados y patrocinadores para colaborar en proyectos de investigación y

desarrollo en el campo de Gestión de clubes, condominios y afines;

Normalización y calidad, este grupo de trabajo o comisión, tendrá el objetivo de lograr el reconocimiento y credibilidad del área profesional denominada Gestión de clubes, condominios y afines, así como reforzar y desarrollar la normalización en nuestro sector.

Título IV

Del régimen económico y patrimonio de ASOGECLUB PERÚ

Articulo 38.- el patrimonio de ASOGECLUB PERÚ es único, será el que arroje su balance y no podrá distribuirse directa ni indirectamente entre los asociados. Todo ingreso o excedente que arroje un ejercicio se aplicará necesariamente a los fines de ASOGECLUB PERÚ. Inicialmente, ASOGECLUB PERÚ tendrá el patrimonio fundacional, que será aquel que venga de las aportaciones de los asociados fundadores.

Articulo 39.-

El presupuesto de ASOGECLUB PERÚ será determinado anualmente por el Consejo Directivo.

Articulo 40.-

Los recursos económicos para el funcionamiento de ASOGECLUB PERÚ estarán constituidos por:

Las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, que se aprueben con carácter general o para la atención de fines y actividades concretas.

Los bienes, acciones y derechos que ASOGECLUB PERÚ pudiera adquirir por cualquier título, incluso donaciones, subvenciones, legados y cualquier otro medio de análoga significación o naturaleza.

Los intereses, frutos, rentas y productos de cuantos bienes, acciones y derechos se integren en el patrimonio de ASOGECLUB PERÚ.

Los ingresos por contraprestación de los servicios que, a juicio del Consejo Directivo directiva deben retribuirse.

Cualquier otra clase de ingresos producto de la actividad de la asociación.

Patrocinios, auspicios y donaciones.

Entre los ingresos que puede percibir ASOGECLUB PERÚ se encuentran aquellos procedentes de los diferentes contratos de patrocinio que puedan suscribirse con empresas u otras instituciones externas.

Articulo 41.-

El Consejo Directivo deberá mantener la contabilidad que refleje la situación económica, financiera y patrimonial de ASOGECLUB PERÚ.

Articulo 42.-

El ejercicio económico de ASOGECLUB PERÚ coincidirá con el año calendario y quedará cerrado el 31 de diciembre.

Titulo V

Estructura de poderes y facultades de los miembros del Consejo Directivo de ASOGECLUB PERÚ

Articulo 43.-

Facultades y atribuciones administrativas y judiciales:

Las atribuciones administrativas y judiciales serán ejercidas conjuntamente a doble firma por el presidente, secretario o tesorero.

Representar a la asociación de pleno derecho ante cualquier persona natural o jurídica de derecho público o privado, nacional o extranjero, dentro y fuera del país. representar a la asociación ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, judiciales, municipales, policiales, militares, de seguridad social, aduaneras, en general de cualquier naturaleza, sin reserva ni limitación alguna, y en todo proceso judicial, arbitral, administrativo, militar, policial, o de cualquier otra naturaleza, con las facultades generales de representación judicial y con las facultades especiales contenida en los artículos 74° y 75° del código procesal civil, pudiendo para tal efecto presentar toda clase de solicitudes, recursos, reclamaciones, oficios y declaraciones juradas, para interponer las demandas y denuncias que crean necesarias y contestar las que planteen; interponer recursos impugnatorios, desistirse de las demandas, denuncias, solicitudes y recursos interpuestos; replicar y duplicar demandas, reconvenciones; defender, contestar demandas, denuncias, solicitudes y recursos, reconvenir, allanarse, reconocer y exhibir documentos, someter la disputa a arbitraje, efectuar pagos directamente o mediante consignación.

Representar a la asociación en materia judicial o prejudicial, incluso ante el ministerio público, para intervenir en todas las instancias, grados o etapas Procesales como parte legitimada activa o pasiva o como tercero con interés en cualquiera de sus modalidades en los procesos o actos procesales contenciosos o no contenciosos, de carácter civil, laboral, penal, constitucional, contencioso administrativo, arbitral o de cualquier otra materia, pudiendo formular y contestar denuncias, interponer y contestar demandas en forma escrita u oral, reconvenir, desistirse del proceso o de la pretensión, conciliar o transigir pretensiones o derechos en el proceso judicial.

Interponer recursos de reconsideración, reposición, apelación, casación, queja, nulidad y demás recursos impugnatorios, en cualquier clase de procedimientos, oponer, impugnar, tachar o cuestionar; constituirse en parte civil, acumular pretensiones objetivas o subjetivamente, designar interventores, depositarios, peritos y administradores; solicitar y obtener la ineficacia de títulos valores extraviados, deteriorados o destruidos.

Solicitar registro de marcas y patentes a nombre de la asociación, modelos industriales, nombres comerciales y todo lo relacionado a esta clase de registro.

contratar, separar y sancionar al personal que fuese requerido para la marcha normal de la sociedad, y fijarles sus remuneraciones, atribuciones y responsabilidades.

Usar el sello de la sociedad y expedir la correspondencia a que hubiere lugar.

Podrán otorgar, delegar y sustituir la representación administrativa y judicial que se otorga en este numeral.

Facultades y atribuciones financieras:

Las atribuciones financieras serán ejercidas conjuntamente a doble firma por el presidente y/o vicepresidente con el secretario o tesorero.

Abrir, cerrar, retirar fondos y encargase del movimiento de cuentas de ahorro, corrientes y a plazo fijo, en moneda nacional o extranjera, girar cheques sobre saldos acreedores y sobregiros; cobrar y hacer efectivos cheques que giren a nombre de la asociación; alquilar, cerrar, abrir cajas de seguridad, celebrar contratos de crédito en cuenta corriente; girar, aceptar, emitir, cobrar, endosar, descontar, reaceptar y protestar letras de cambio, así como otro instrumento de crédito o título valor, inclusive warrants, pagares y vales y sus respectivas renovaciones; girar, sobregirar, endosar, endosar para abono en cuenta, cobrar y protestar cheques y cancelarlos; solicitar sobregiros y prestamos pudiendo girar cheques sobre saldos acreedores o en sobregiro; podrá retirar o disponer dinero o fondos de cualquier tipo de cuenta mediante retiro por ventanilla o transferencias entre cuentas de la propia empresa o transferencias a terceros, solicitar tarjetas de crédito.

Celebrar contratos de préstamo, con o sin garantía, otorgando los instrumentos públicos o privados necesarios; suscribir contratos de crédito en cuenta corriente con o sin garantía, y de créditos documentarios, solicitar y abrir cartas de crédito; hacer y retirar depósitos e imposiciones de cualquier naturaleza; otorgar cancelaciones y recibos; solicitar, extender, y otorgar fianzas y avales; contratar y endosar pólizas de seguro; comprar, vender y depositar en custodia valores y retirarlos; contratar y abrir cajas de seguridad, y representar las acciones o participaciones de las que sea propietaria la sociedad en cualquier clase de persona jurídica.

Solicitar cartas de crédito, cartas fianza ante cualquier entidad bancaria, así como solicitar su renovación, prorroga, cancelación y otros actos relacionados con esta garantía, celebrar advance account, leasing, lease bank, mutuos, factoring, crédito documentario de importación, constituir garantía hipotecaria sobre bienes inmuebles, todo tipo de prendas sobre bienes muebles regidos por la ley de garantías mobiliarias.

Facultades y atribuciones contractuales:

Las atribuciones contractuales serán ejercidas conjuntamente a doble firma por el presidente y vicepresidente o secretario o tesorero.

Adquirir y transferir bajo cualquier título, comprar, vender, arrendar, donar, adjudicar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como gravar los bienes de la sociedad, sean bienes muebles o inmuebles suscribiendo los respectivos documentos, ya sean privados o públicos y en general celebrar toda clase de contratos vinculados con los fines de la asociación.

Negociar, celebrar, modificar, subcontratar, rescindir, resolver los contratos de compra – venta simple, con pacto de retroventa o con reserva de propiedad, permuta, préstamo, prenda, anticresis, hipoteca, dación en pago, cesión de derechos, suministros, donación, mutuo, disposición, comprendiéndose los contratos preparatorios, de promesa, compromiso de contratar, arras confirmatorias, arrendamiento, subarrendamiento, fideicomisos, factoring, comodato, independización, sub división, construcción, contrato de obra, deposito, seguro, flete, transporte, publicidad entre otros.

Otorgar bienes muebles en prenda, bienes inmuebles en hipoteca, en respaldo de deudas y de operaciones crediticias, suscribiendo los documentos privados y públicos necesarios, efectuar renuncias a prendas, hipotecas legales, así como otorgar y/o solicitar levantamiento de prendas mobiliarias, hipoteca; y acordando los términos y condiciones a que hubiere lugar.

Contratar toda clase de seguros, suscribir y endosar pólizas

Titulo VI

De la disolución y liquidación

Articulo 44.-

ASOGECLUB PERÚ se disolverá por alguna de las siguientes causas:

Por voluntad de los miembros expresada en asamblea general extraordinaria, convocada a tal efecto y con los requisitos establecidos en el artículo 19.

Por resolución judicial firme.

Por cualquiera de las causas previstas legalmente.

Articulo 45.-

Una vez acordada la disolución, la asamblea general tomará las medidas oportunas, tanto para lo que se refiere al destino que se dé a los bienes y derechos de ASOGECLUB PERÚ, como a la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.

Articulo 46.-

La asamblea general está facultada para elegir a un liquidador o a una comisión liquidadora cuyas funciones serán las siguientes:

Velar por la integridad del patrimonio de ASOGECLUB PERÚ.

Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.

Cobrar los créditos de ASOGECLUB PERÚ.

Pagar a los acreedores.

Liquidar el patrimonio.

Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos.

Solicitar la cancelación de los asientos en los registros públicos.

Los miembros de ASOGECLUB PERÚ están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad quedará limitada a cumplir las obligaciones voluntariamente contraídas.

Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos serán competencia del Consejo Directivo si la asamblea general no ha conferido esta misión a un liquidador o a una comisión liquidadora especialmente designada.

Articulo 47.- Concluida la liquidación, el liquidador o la comisión liquidadora convoca a la asamblea general para someter a su aprobación las cuentas de las operaciones de la liquidación. La asamblea general destina, de ser el caso, el patrimonio resultante a instituciones que persigan fines similares en el país.

Título VII Disposiciones finales

Articulo 48.-

En todo lo que no esté previsto en el presente estatuto se aplicarán las normas pertinentes del código civil de la República del Perú establecidas para las asociaciones civiles.

Articulo 49.-

Toda clase de desacuerdos que surjan en la interpretación del presente estatuto debe ser resuelta por el Consejo Directivo y ratificado en Asamblea General.

Articulo 50.-

El Consejo Directivo está autorizado para adoptar las medidas que crea conveniente en todos los casos no previstos en el Estatuto.

Articulo51.-

Todas las Asambleas se llevarán a efecto de manera convencional y/o electrónica, de acuerdo con las disposiciones del presente Estatuto y el Reglamento correspondiente.

Articulo 52.-

Se autoriza al Consejo Directivo y por el término de dos años la facultad de interpretar las normas del Estatuto dejando de aplicar en forma total o parcial cualquier artículo.

Articulo 53.-

El Consejo Directivo establecerá facilidades y requisitos para el pago de esas cuotas de admisión y cuotas ordinarios y/o extraordinarias.

Articulo 54.-

Se designa como integrantes del Primer Consejo Directivo únicamente a:

- Presidente: Juan Carlos Romero de Aliaga
- Secretario: José Carlos Hoyos Casas

Los demás miembros del Consejo Directivo, así como los asociados activos e institucionales, serán designados de manera progresiva, conforme se formalicen sus respectivas inscripciones y cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto de la Asociación.

Articulo 55.-

Se designa como Presidente Honorario al Sr. Luis Enrique Romero Umlauff.

Articulo 56.-

Se designa como representante legal al presidente de ASOGECLUB PERÚ.

Articulo 57.-

Los señores Juan Carlos Romero de Aliaga y José Carlos Hoyos Casas acuerdan otorgarse mutuamente facultades de representación conjunta o indistinta, con plena capacidad para:

- Suscribir la minuta y escritura pública de constitución social.
- Gestionar la inscripción de la asociación ante la SUNARP.
- Subsanar observaciones, presentar documentos adicionales y realizar cualquier otro acto necesario para la formalización y reconocimiento legal de la Asociación.
- Representar a la Asociación ante toda entidad pública o privada, nacional o extranjera, durante este proceso.